MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 19-6-0167-0-2025 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ESTUFAS 2025 Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

CONTRATO No	19-6-0167-0-2025
FECHA	11 DE JUNIO DE 2025
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	LICITACION DE OBRA PUBLICA
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL ESTUFAS 2025
C.C O NIT	901953552-1
SUPERVISOR	SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE OBRA
OBJETO DEL CONTRATO	IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, EN ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE BECERRIL, BOSCONIA, EL COPEY, TAMALAMEQUE Y GONZÁLEZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 3.175.106.924) MCTE
PLAZO	OCHO (08) MESES
FECHA DE INICIACIÓN	27 DE JUNIO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN 1	26 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE SUSPENSION	24 DE FEBRERO DE 2026
FECHA DE REINICIO	18 DE MARZO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN 2	20 DE MARZO DE 2026
PLAZO A ADICIONAR	QUINCE (15) DIAS
NUEVA FECHA DE TERMINACION	04 DE ABRIL DE 2026

Entre los suscritos a saber **ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO,** mayor de edad, vecina del municipio de Valledupar, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.878.898 expedida en la ciudad de Santa Marta (Magdalena), en su calidad de Directora General, de conformidad con el Acuerdo No. 015 del 21 de diciembre de 2023 quien para los efectos del presente documento obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR,** identificada con NIT 892.301.483 -2, en su calidad de Director General, en adelante la CORPORACIÓN, por una parte y por la otra **UNION TEMPORAL ESTUFAS 2025,** identificada con el Nit 901953552-1, Representada

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 19-6-0167-0-2025 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ESTUFAS 2025 Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

legalmente por ANDRES EDUARDO BRISSON AMADO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.122.405.508, de San Juan del Cesar, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato principal, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la Corporación y la Contratista suscribieron el contrato de N° 19-6-0167-0-2025, que tuvo por objeto: IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO, EN ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE BECERRIL, BOSCONIA, EL COPEY, TAMALAMEQUE Y GONZÁLEZ EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR **2.** Que conforme con la cláusula 6 – Plazo y Cronograma de la consultoría El plazo de ejecución del Contrato es ocho (08) meses **3.** Que mediante Cláusula 4 – Valor del Contrato y Forma de pago se estipuló como valor del contrato la suma de TRES MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS ($ 3.175.106.924) MCTE **4.** Que mediante concepto Que mediante concepto de técnico de fecha 18 de marzo de 2026 el cual hace parte integral del contrato el supervisor del respectivo contrato solicita modificación de la presente previa las siguientes consideraciones, documento que hace parte integral de este documento y que solicita ordenar y/o adelantarlas acciones que procedan para la ampliación de quince (15) días calendario el término del contrato de obra contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el contrato obra ***8.*** Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **9.** Que tal posibilidad de modificación esta proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: «Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA N° 19-6-0167-0-2025 CELEBRADO ENTRE CONSORCIO ESTUFAS 2025 Y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR - CORPOCESAR

autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley. (...) Que el Director General en consideración a la necesidad del servicio, determinó viable esta solicitud, conforme con lo dispuesto en el inciso final del parágrafo único del Artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **13.** Que la presente modificación No. 01 se regirá por lo establecido en la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: Ampliar el plazo del contrato N° 19-6-0167-0-2026 por el termino de quince (15) días contados a partir de la terminación del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: GARANTÍA ÚNICA. El contratista se compromete con la Corporación a ampliar los riesgos amparados a través de la póliza constituida sobre el contrato principal.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA. - Las demás Cláusulas del contrato principal no modificadas continúan vigentes.

Para mayor constancia este documento empezara a regir después de su aprobación y publicación en la plataforma del SECOP II.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Gilarys Osorio Cuellar – profesional de apoyo SGAAF	
Revisó	Maria Laura Rios - Subdirectora general SGAAF	
Aprobó	Almes Jose Granados Cuello- Asesor de dirección	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		